RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267-63171/2024, caratulado: “Carrizo Analía Vanesa s/Reclamo Servicio Comercial EDESA S.A. - Facturación”; el Acta de Directorio Nº 6/2025, y.

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud de la presentación efectuada en fecha 14/08/2024 ante este ENTE REGULADOR por la Sra. Analía Vanesa Carrizo, en adelante usuaria o reclamante, con domicilio en Ruta Nacional 51 Km 8 Mza E Lote 11, domicilio electrónico anitacarrizo1@gmail.com correspondiente al suministro NIS 5282312, quien reclama consumo excesivo de los períodos 05/06/07/08 de 2024, expresa que sus boletas sufrieron aumentos excesivos. Solicita verificación del medidor.

Que a fs.17/22 EDESA S.A. en adelante Distribuidora, Prestadora, Empresa, Concesionaria remite nota DSC 9435/2024 de fecha 17/09/2024 al correo electrónico declarado, en respuesta al reclamo impetrado por la Sra. Carrizo la empresa efectuó un análisis del caso, por lo que se procedió a realizar un contraste in situ del medidor instalado en el suministro sobre el cual se reclama, lo que quedó registrado en el acta de comprobación N° 286417, en la cual tras medirse las cargas registradas por el medidor en las distintas fases de alimentación, se concluyó que dicho elemento de medición funciona de manera normal, sin presentar diferencias por encima del límite de "+/- 3 %" establecido en el -1,18 %. Con esta prueba, se despejó toda duda sobre el correcto funcionamiento del instrumento que registró el consumo de los periodos que son impugnados

Que la Prestadora agrega que, por no verificarse adicionalmente otro indicio que haga presumir un error en el proceso de registro, lectura y facturación, EDESA S.A. procede formalmente a rechazar el reclamo de consumo interpuesto y ratifica en todos sus términos la facturación de los períodos 05-06-07 de 2024.

Que continúa la Distribuidora expresando que, sin perjuicio del rechazo precedentemente comunicado, se hace conocer a su parte en virtud de

la experiencia acumulada por esta empresa y en el marco del cumplimiento al deber de información, que el mayor consumo registrado durante el período reclamado podría obedecer a alguna de las siguientes razones: a) la puesta de servicio de nuevo artefactos, o al funcionamiento de los existentes por un tiempo más prolongado; b) el mal funcionamiento de los mismos y/o c) a las pérdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble. Como así también el mayor consumo registrado podría deberse a los incrementos tarifarios acordados legalmente que viene experimentando el servicio de distribución eléctrica a causa del proceso inflacionario. Continúa la Distribuidora informando al usuario la posibilidad de solicitar un contraste del medidor en el laboratorio de la Empresa.

Que finaliza la misiva la Prestadora, informando a la reclamante respecto de la posibilidad de presentar Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales debe ser interpuesta.

Que en relación al período 08/2024 la Distribuidora le remite correo electrónico a la usuaria informándole que el depósito que se encuentra facturado en el período 08/24 se debe al cambio de titularidad realizado en fecha 18/07/24 en la oficina comercial de la Distribuidora y se aplica debido a la documentación aportada en relación al vínculo con el inmueble, la usuaria en este caso presentó un certificado de residencia considerándose titular precario y es por ello que la Empresa posee la facultad de aplicar un depósito de garantía de acuerdo al Art. 5 Inc. C del Régimen de Suministro de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A.

Que en respuesta a esa notificación, la usuaria respondió a la misma en fecha 19/08/2024, manifestando que no fue informada al respecto.

Que así las cosas, la Empresa le responde en fecha 23/08/2024 que para evitar pagar el Depósito de garantía debe presentar un NIS garante y le remite los requisitos para avanzar en ello.

Que mediante nota DSCE Nº 1354/2024, de fecha 30/09/2024 obrante a fs. 28/36, EDESA S.A, remite todas las actuaciones al ENRESP de la disconformidad presentada por la usuaria. Reitera lo hechos vertidos en nota de respuesta a la usuaria.

Que en fecha 09/10/2024, toma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP conforme surge de fs.37 la cual luego de analizar las actuaciones concluye que, el medidor N° 505264560 marca LANDIS+GYR instalado en el suministro identificado con el NIS 5282312, a tenor del ensayo mencionado precedentemente, funciona correctamente. Siendo por lo tanto válidas las facturaciones emitidas en base a los registros del mismo.

Que finaliza la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP manifestando que, el consumo registrado durante los períodos objetados podría deberse al uso intensivo, por fuera de lo habitual de los electrodomésticos o máquinas instalados en ese suministro. Tampoco puede descartarse la posibilidad de que se hubieran producido pérdidas eléctricas en la instalación interna o un funcionamiento deficiente de los artefactos y/o máquinas conectadas en el domicilio.

Que acto seguido toma intervención en el análisis de las presentes actuaciones la Gerencia Jurídica del ENRESP. Entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **art. 3º Derechos del Titular, inc. b) Funcionamiento del medidor:** "*El titular podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su intervención en el caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado. En caso de requerir el titular un control de su medidor o equipo de medición. LA DISTRIBUIDORA podrá optar, en primer término, por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado de la verificación, podrá solicitar el contraste "in situ". […] En el caso de existir dudas aún o no estar de acuerdo el titular con el resultado del contraste "in situ" podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su contraste en Laboratorio."*

Que por su parte el **art. 4º inc. b) del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A. establece que: *"LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario*

no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios (**Res. Ente Reg. N° 1200/15)** en su art. **6º**, RECLAMOS POR FACTURACIÓN, establece que*: "Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (ín situ), la que deberá realizarse mediante procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por el Ente. c) Resultado de los contrastes de medidor realizados in situ (efectuados en medidores patrón certificado) o en laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".*

Que ahora bien, considerando que, en fecha 04/09/2024 se realizó mediante Acta de Comprobación N°286417 el contraste in situ del medidor N°505264560 marca LANDIS+GYR instalado en el suministro identificado con el NIS 5282312 arrojando el examen del mismo, que funciona de manera normal. A más de ello, la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, expresó que el medidor en base al ensayo realizado funciona de correctamente, y que el consumo registrado durante los períodos objetados podría deberse al uso intensivo, por fuera de lo habitual de los electrodomésticos o máquinas instalados en ese suministro. Tampoco puede descartarse la posibilidad de que se hubieran producido pérdidas eléctricas en la instalación interna o un funcionamiento deficiente de los artefactos y/o máquinas conectadas en el domicilio.

Que por todo lo antes mencionado, esta Gerencia de Usurarios, considera que conforme la normativa ut supra mencionada, la documentación incorporada en autos y el dictamen de la Gerencia de Energía

Eléctrica de este Organismo, corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por la usuaria Sra. Analía Vanesa Carrizo, toda vez que el medidor funciona correctamente conforme surge de acta de Comprobación N°286417.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por la usuaria Sra. Analía Vanesa Carrizo, tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267-63171/2024; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

RESO 267 - DP N° 291 - 2025	18/02/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 18/02/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 18/02/2025